

autorización que me ha sido conferida para delegar las facultades relativas a la expulsión de los extranjeros del territorio nacional.

En su virtud, a tenor de lo preceptuado en el artículo 29 del Decreto 522/1974, de 14 de febrero, en el artículo 2.º del Real Decreto 1617/1978, de 2 de junio, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del Ministro del Interior, he resuelto:

Primero.—Delegar en el Gobernador civil de Valencia, las facultades que me están conferidas para la tramitación y resolución de los expedientes de expulsión de extranjeros del territorio nacional, en el ámbito de la provincia de Valencia.

Segundo.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar así expresamente; debiendo comunicar a esta Dirección, en cada caso que se decreta la expulsión, el uso motivado de dicha facultad.

Tercero.—La presente delegación tendrá un plazo de vigencia de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» pudiendo ser avocados por mi autoridad el conocimiento y resolución de alguno de estos expedientes y revocada la delegación conferida cuando las circunstancias lo requieran.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1985.—El Director de la Seguridad del Estado, Julián San Cristóbal Iguarán.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Valencia.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10422** *CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de enero de 1985 por la que se autoriza la utilización de libros de texto y material didáctico en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1985, páginas 13037 y 13038, se indica a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo I. Guías del Profesor, donde dice: «Anaya». Equipo Aser. «Curso III». Lengua castellana, Matemáticas, Experiencia Social y Natural. Ciclo Inicial. 1.º», debe decir: «Anaya». Equipo Azor. «Curso III». Lengua castellana, Matemáticas, Experiencia Social y Natural. Ciclo Inicial. 1.º»

En el anexo III. Libros del alumno, donde dice: «S.G.E.L.». Cartine Banks y otros», debe decir: «S.G.E.L.». Caroline Banks y otros».

**10423** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de abril de 1985 sobre la selección de Centros que participarán en el desarrollo del programa experimental de Educación Infantil durante el curso 1985-86.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 30 de abril de 1985, se procede a la oportuna rectificación:

En la página 12068, en la línea octava del punto sexto, donde dice: «Dirección Provincial pudiese aprobar al proyecto», debe decir: «Dirección Provincial pudiese aportar al proyecto».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**10424** *ORDEN de 5 de marzo de 1985 por la que se rectifica la de 26 de febrero de 1974 al aceptarse la renuncia de la «C.ª Insular del Nitrógeno» (CINIA) a los beneficios que le concedió dicha Orden para la realización de instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias (expediente IC-56).*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 26 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo) de aceptación

de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias aceptó, entre otras, la solicitud de la Empresa «C.ª Insular del Nitrógeno» (CINIA) para la realización en la bahía de Salinetas, Telde (Gran Canaria), de una industria dedicada a la fabricación de ácido fosfórico (expediente IC-56), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el mencionado promotor —de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente—, la renuncia a los beneficios concedidos por la Orden de este Departamento de 26 de febrero de 1984 procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el mencionado Decreto.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por la Empresa «C.ª Insular del Nitrógeno» (CINIA) a los beneficios que le concedió el Orden de este Departamento de 26 de febrero de 1974 para la realización, en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, de una industria dedicada a la fabricación de ácido fosfórico (expediente IC-56).

Segundo.—Rectificar, por tanto, la citada Orden de 26 de febrero de 1974 en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la solicitud de la Empresa «C.ª Insular del Nitrógeno» (CINIA) para la realización, en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, de una industria dedicada a la fabricación de ácido fosfórico (expediente IC-56).

Tercero.—Reconocer efectividad a la renuncia desde la fecha de su solicitud, 24 de enero de 1985, quedando libre el promotor desde la misma de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, la Empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones ya disfrutados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1985. P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**10425** *CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se determina la potencia a considerar, por provincias peninsulares, a los efectos de distribución del canon sobre la producción de energía eléctrica, para el año 1985.*

Advertidos errores en el texto del anexo de la Orden de 9 de mayo de 1985, por la que se determina la potencia a considerar, por provincias peninsulares, a los efectos de distribución del canon sobre la producción de energía eléctrica, para el año 1985, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 1 de junio de 1985, a continuación se transcriben, para su oportuna rectificación:

En el anexo de la Orden, en la línea relativa a la provincia de Alicante, columna «Potencial total a considerar», donde dice: «580», debe decir: «680».

En el mismo anexo, en la línea relativa a la provincia de León, columna «Potencial total a considerar», donde dice: «2.693.859», debe decir «2.593.859».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**10426** *ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se convoca concurso de subvenciones, a fondo perdido, para la reforma, dotación de instalaciones complementarias e incorporación de nuevas tecnologías en establecimientos hoteleros de explotación familiar.*

Ilmos. Sres.: El hecho de que las pequeñas Empresas hoteleras no puedan aprovechar las ventajas de las economías de escala, y la